

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	PAGINA	PAGINA
Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Murcia.—Real Decreto 1272/1980, de 23 de mayo, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Diputación Provincial de Albacete en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.	15068	15068
Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz.—Orden de 14 de mayo de 1980 por la que se autoriza la constitución en la Universidad de Cádiz, del Instituto de Ciencias de la Educación de la misma.		15068
		15068
		15068

IV. Administración de Justicia

(Páginas 15069 a 15074)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA			
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de pintura.	15074	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Zaragoza. Concurso de obras.	15075
Junta Regional de Contratación de la IV Región Militar. Concurso urgente para adquisición de harina.	15074	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Dirección General de Programación Económica y Servicios. Concursos para suministro de mobiliario y material.	15076
Junta de Energía Nuclear. Concurso para adjudicar servicio de limpieza.	15074	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Diputación Provincial de Málaga. Subasta de obras.	15080
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subasta de obras.	15075	Diputación Provincial de Toledo. Concurso-subasta de obras.	15080
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Diputación Provincial de Valencia. Subasta de obras.	15081
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicaciones de concursos de obras.	15075	Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Subasta de obras.	15081
Aeropuertos Nacionales. Concurso-subasta de obras.	15075	Ayuntamiento de Calpe (Alicante). Subasta de obras.	15082
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Coslada (Madrid). Concurso-subasta de obras.	15082
Dirección Provincial de la Salud en Córdoba. Rectificaciones de concursos de obras.	15075	Ayuntamiento de Estepona (Málaga). Concurso para contratar los trabajos que se citan.	15082
		Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú (Barcelona). Concurso para adjudicar servicios de limpieza.	15083
		Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta de obras.	15083

Otros anuncios

(Páginas 15083 a 15102)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14034 INSTRUMENTO de ratificación de 30 de abril de 1980 del Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Cambio, hecho en Madrid el 26 de junio de 1979. (Continuación.)

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con los Plenipotenciarios de la República de Austria, de la República de Finlandia, de la República de Islandia, del Reino de Noruega, de la República Portuguesa, del Reino de Suecia y de la Confederación Suiza, todos ellos nombrados en buena y debida forma al efec-

to, el Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Cambio.

Vistos y examinados los veintiocho artículos y los anejos que integran dicho Acuerdo,

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplimiento, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Partida del Arancel finlandés	Descripción del producto	Derecho base	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación
Ex. 38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas: Ex. E. Otros productos químicos y preparaciones de las industrias químicas o de las industrias conexas: — Aglomerantes para núcleos de fundición a base de resinas sintéticas; productos del craqueo del sorbitol	5 %	2 %
Ex. 39.02	Productos de polimerización y copolimerización (politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumaronaindeno, etc.): A. Sin trabajar: Ex. II. Los demás: — Adhesivos a base de resinas emulsionadas	Libre	Libre
Ex. 39.08	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y ésteres; linoxina: A. Sin trabajar: I. Almidones y féculas modificados por eterificación o esterificación Ex. II. Los demás: — Distintos del ácido algínico, sus sales y ésteres y linoxina B. Trabajados: I. Tripas artificiales II. Productos reflectantes que incorporen esferillas de cristal (balotines) recubiertos o sin recubrir con adhesivos Ex. III. Los demás: — Distintos del ácido algínico, sus sales y ésteres y linoxina	0,30 Mf/Kg. Libre 7,5 % Libre 10 %	0,23 Mf/Kg. Libre 6 % Libre 7,5 %

ISLANDIA

Partida del Arancel islandés	Descripción del producto	Derecho base (por ciento)	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación (por ciento)
17.04	Artículos de confitería sin cacao:		
04	Chicle recubierto o sin recubrir con cacao	100	40
09	Los demás	100	40
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:		
09	Los demás	100	40
Ex. 19.02	Extracto de malta	50	20
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos	80	32
19.08.00	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción	80	32
Ex. 21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos: — Sucédáneos de café, tostados (distintos de la achicoria tostada) y sus extractos, esencias y concentrados	70	28
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados:		
02	Los demás	100	40
21.06	Levaduras naturales vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:		
01	Levadura natural viva o muerta	80	32
02	Levaduras artificiales preparadas	100	40
21.07.02	Polvos para la elaboración de cremas	100	40
22.02.00	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07	100	40
22.03.00	Cervezas	100	40
35.01.00	Caseínas, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína	30	12

Partida del Arancel Islandés	Descripción del producto	Derecho base (por ciento)	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación (por ciento)
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o superior a un kilogramo:		
01	En envases para la venta al por menor de peso neto no superior a un kilogramo ...	40	18
09	Los demás	30	12

NORUEGA

Partida del Arancel noruego	Descripción del producto	Derecho base (C.n/Kg.)	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación
15.10	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales: Ex. C. Los demás: — Ácidos grasos de la madera de pino (del taloil) con un contenido, en peso, de ácido graso igual o superior al 90 por 100.	0,16	0,06
17.04	Artículos de confitería sin cacao: A. Regaliz B. Los demás	2,00 1,00	0,80 0,40
18.06	Chocolates y otros preparados alimenticios que contengan cacao: A. Chocolate; cacao en polvo, endulzado; helados; polvos para helados y polvos para cremas: — Cacao en polvo, endulzado — Chocolate; polvos para helados y polvos para cremas — Helados B. Los demás	1,00 1,00 15 % con un mínimo de C. n 0,90 por Kg. 0,50	0,40 0,40 6 % con un mínimo de C. n 0,90 por Kg. 0,20
19.02	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 peso: — Extractos de malta — Mezclas para pastas en envases de una capacidad neta inferior a dos kilogramos. — Los demás	0,40 0,80 0,80 0,40	0,16 0,32 0,62 0,28
19.03	Pastas alimenticias	0,60	0,32
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata	0,40	0,16
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: «Puffed rice», «corn flakes» y análogos	0,40	0,16
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas: — «Knekkebrød» — «Flatbrød», que contenga trigo — «Flatbrød», los demás — Galletas de mar, pan fino rallado, rebanadas de pan tostado: — Que contengan trigo — Los demás — Los demás: — Que contengan trigo — Los demás	20 % 0,80 0,20 0,80 0,20 0,80 0,20	14 % 0,32 0,08 0,32 0,08 0,62 0,08
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción	2,00	0,80
Ex. 21.02	Extractos o esencias de café, té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos: — Sucédáneos de café, tostados (distintos de la achicoria tostada) y sus esencias, extractos y concentrados	Libre	Libre
21.04	Salsas; condimentos y sazónadores compuestos	18 % + ev con un máximo de C. n 1,50 por Kg.	7,2 % + ev
Ex. 21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas: B. Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados: 1. En envases herméticos: a) Caldo de carne	8 % + ev con un máximo de C. n 0,70 por Kg.	3,2 % + ev

Partida del Arancel noruego	Descripción del producto	Derecho base (C. n./Kg.)	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación
	b) Sopas y caldos de legumbres y hortalizas que no contengan ni carne ni extracto de carne	8 % + ev con un máximo de C. n 0,35 por Kg.	3,2 % + ev
	c) Los demás	8 % + ev	3,2 % + ev
	2. En otros envases:		
	a) Que contengan carne o extracto de carne	8 % + ev	3,2 % + ev
	b) Los demás	8 % + ev	3,2 % + ev
21.06	Levaduras naturales vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:		
	Ex. A. Levaduras naturales:		
	1. Levadura de vino	1,20	0,48
	2. Levadura para la alimentación animal	Libre	Libre
	3. Las demás, excepto la levadura prensada	30 %	12 %
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A. Semiproductos para la elaboración de productos clasificados en la partida 19.05.	0,20	0,08
	B. Caramelos y chicle, sin azúcar	1,00	0,40
	C. Preparaciones no alcohólicas (extractos concentrados) para la elaboración de bebidas; maíz preparado:		
	1. Preparaciones no alcohólicas (extractos concentrados) para la elaboración de bebidas:		
	a) Extractos concentrados de jugo de manzana de bebidas	15 %	12 %
	b) Los demás	15 %	6 %
	2. Maíz enlatado y otros maíces preparados	15 %	6 %
	D. Los demás:		
	1. Helados, polvos para helados y polvos para cremas:		
	a) Helados que contengan materias grasas	30 % con un mínimo de C.n 1,70 por kilogramo	12 % con un mínimo de C.n 1,70 por kilogramo
	b) Los demás	30 %	12 %
	2. Grasas edulcoradas; grasas emulsionadas y productos similares del tipo de los usados en panadería y pastelería:		
	a) Con un contenido de materias grasas inferior al 10 por 100 en peso	30 %	12 %
	b) Con un contenido en peso de materias grasas igual o superior al 10 por 100	30 %	27 %
	3. Yogur aromatizado o con fruta añadida	30 % con un mínimo de C.n 1,70 por kilogramo	12 % con un mínimo de C.n 1,70 por kilogramo
	4. Arroz precocido y similares	30 %	12 %
	5. Pasta de café; raviolis, macarrones, espaguetis y pastas similares, cocidas.	30 %	12 %
	6. Los demás	30 %	12 %
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07	1,00	0,40
22.03	Cerveza:		
	A. En botellas o jarras	2,00 por litro	0,80
	B. En otros envases	1,80	0,72
22.06	Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas	Libre	Libre
Ex. 22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas:		
	— Bebidas alcohólicas que contengan huevos o yemas de huevo y/o azúcar (sacarina o azúcar invertido)	Libre	Libre
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	Ex. C. Los demás:		
	— Manitol y sorbitol	15 %	6 %
Ex. 29.10	Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Metilglucósidos	15 %	6 %
Ex. 29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Esteres del manitol y del sorbitol	24 %	9,6 %

Partida del Arancel noruego	Descripción del producto	Derecho base (C. n/Kg.)	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	Ex. A. Ácidos itacónicos y sus sales	Libre	Libre
	Ex. B. Esteres de los ácidos itacónicos	24 %	9,6 %
Ex. 29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	i) Ácido láctico, ácido cítrico, ácido glicérico, ácido glicólico, ácido sacárico, ácido isosacárico, ácido heptasacárido y sus sales	Libre	Libre
	ii) Esteres del ácido láctico, del ácido cítrico, del ácido glicérico, del ácido glicólico, del ácido sacárico, del ácido isosacárico y del ácido heptasacárico	15 %	6 %
Ex. 29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:		
	— Anhídridos del manitol y del sorbitol, excepto del maltol y del isomaltol	15 %	6 %
Ex. 29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42:		
	— Distintos de la ramnosa, la rafinosa y la manosa	0,10	0,04
Ex. 29.44	Antibióticos:		
	— Penicilina y sus sales y otros derivados	Libre	Libre
35.01	Caseína caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína:		
	A. Caseína	1,50	0,60
	B. Colas de caseína	25 %	10 %
	C. Los demás	15 %	6 %
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula:		
	A. Almidones y féculas solubles y tostados:		
	1. De patata:		
	a) Para la industria alimentaria y para uso doméstico	0,51 + ev con un máximo de C.n 0,51 por kilogramo	0,31 + ev
	b) Los demás	0,51	0,20
	2. Los demás	0,51	0,20
	B. Los demás	0,51	0,20
Ex. 35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo:		
	— A base de emulsiones de silicato sódico	12,5 %	5 %
Ex. 35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	— Preparaciones enzimáticas que contengan productos alimenticios	30 %	12 %
Ex. 38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas:		
	— A base de almidón o de féculas	0,51	0,20
Ex. 38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	— Aglomerantes para núcleos de fundición a base de resinas artificiales	0,10	0,04
	— Productos del craqueo del sorbitol	15 %	6 %
Ex. 39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):		
	— Colas a base de emulsiones de resinas	10-20 %	4-8 %
Ex. 39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linolina:		
	— Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, sus sales y sus ésteres, excepto el ácido algínico y sus sales y ésteres	15 %	6 %

SUECIA

Partida del Arancel sueco	Descripción del producto	Derecho base	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación
17.04	Artículos de confitería sin cacao	5 %	2 %
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:		
	— Chocolate y artículos de chocolate	5 %	2 %
	— Los demás	5 % + ev	2 % + ev
Ex. 19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso:		
	— Productos a base de harina de soja	ev	ev
	— Productos a base de harina y sémolas de patata de la partida 11.05	5 % + ev	2 % + ev
	— Los demás, con exclusión del extracto de malta	ev	ev
19.03	Pastas alimenticias	ev	ev
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata	ev	ev
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: «puffed rice», «corn-flakes» y análogos	10 %	4 %
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos:		
	— Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas en hojas y productos análogos	Libre	Libre
	— Los demás	5 % + ev	2 % + ev
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción:		
	— Galletas y barquillos	5 %	2 %
	— Los demás	5 % + ev	2 % + ev
Ex. 21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:		
	— Sucédáneos de café, tostados (distintos de la achicoria) y sus extractos, esencias y concentrados	Libre	Libre
Ex. 21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:		
	— Preparaciones para sopas; potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados.	7 %	2,8 %
Ex. 21.06	Levaduras naturales vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:		
	— Levaduras naturales muertas	15 %	6 %
Ex. 21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	— Helados (excepto el polvo para helados)	5 % + ev	2 % + ev
	— Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios	ev	ev
	— Hidrolizados de proteína; autólizados de levadura	ev	ev
	— Las demás preparaciones que contengan azúcar; productos lácteos, cereales, o productos a base de cereales, con exclusión de los jarabes aromatizados o coloreados:		
	— Dulces no comprendidos en otras partidas	5 %	2 %
	— Preparaciones no alcohólicas para la elaboración de bebidas; polvos para helados y pastas y polvos para cremas	5 % + ev	2 % + ev
	— Los demás	ev	ev
Ex. 22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07:		
	— Que no contengan leche o grasas de leche, pero que contengan azúcar y productos que contengan leche o grasa de leche	Libre	Libre
22.03	Cervezas:		
	De un grado alcohólico:		
	— No superior a 1,8 por 100 en peso	C. s. 10/100 litros	C. s. 4/100 litros
	— Superior a 1,8 por 100, pero sin exceder de 2,8 por 100 en peso	C. s. 12/100 litros	C. s. 4,80/100 litros
	— Superior a 2,8 por 100 en peso	C. s. 14/100 litros	C. s. 5,80/100 litros
Ex. 29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Manitol y sorbitol	11 %	4,4 %
Ex. 29.10	Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Metilglucóridos	9 %	3,6 %

Partida del Arancel sueco	Descripción del producto	Derecho base	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación
Ex. 29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Ésteres del manitol y ésteres del sorbitol	11 %	4,4 %
Ex. 29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Ácido itacónico, sus sales y sus ésteres	11 %	4,4 %
Ex. 29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Ácido láctico, ácido cítrico y sus sales y ésteres	Libre	Libre
	— Ácidos glicérico, glicólico, sacarónico, isosacarónico, heptasacárico y sus sales y ésteres	11 %	4,4 %
Ex. 29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:		
	— Compuestos anhídros del manitol y del sorbitol, con exclusión del maltol y del isomaltol	9 %	3,6 %
Ex. 29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42:		
	— Distintos de la ramnesa, rafinosa y manosa	11 %	4,4 %
Ex. 29.44	Antibióticos:		
	— Penicilinas	Libre	Libre
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína:		
	— Caseína	Libre	Libre
	— Los demás	C. s., 16 por 100 kilogramos	C. s., 0,40 por 100 kilogramos
35.05	Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula:		
	— Que contengan más del 20 por 100 del almidón, de féculas o de sustancias amiláceas	C. s., 40,40 por 100 kilogramos	C. s., 16,16 por 100 kilogramos
	— Los demás	9 %	3,6 %
Ex. 35.06	Colas preparadas, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo:		
	— A base de emulsiones de silicato de sodio:		
	— Acondionadas para la venta al por menor en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo	11 %	4,4 %
	— Los demás	C. s., 16 por 100 kilogramos	C. s., 6,40 por 100 kilogramos
Ex. 35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	— Preparaciones enzimáticas que contengan productos alimenticios	Libre	Libre
Ex. 38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas:		
	— Aderezos y aprestos preparados a base de sustancias amiláceas:		
	— Acondicionados para la venta al por menor en envases de peso neto igual o inferior a un kilogramo	9 %	3,6 %
	— Los demás:		
	— Que contengan más de 20 por 100 de almidón, de féculas o de sustancias amiláceas	C. s., 40,40 por 100 kilogramos	C. s., 16,16 por 100 Kg.
	— Los demás	9 %	3,6 %
Ex. 38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	— Aglomerantes para núcleos de fundición a base de resinas sintéticas; sorbitol distinto del comprendido en la partida 29.04; productos del cráqueo del sorbitol.	11 %	4,4 %
Ex. 39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):		
	— Adhesivos a base de emulsiones de resinas	10 %	4 %

Partida del Arancel sueco	Descripción del producto	Derecho base	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación
Ex. 39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linolina:		
	— Distintos del ácido algínico, sus sales y ésteres de la linolina:		
	— Sin trabajar:		
	— Mucilagos modificados	Libre	Libre
	— Almidones y féculas modificados:		
	— Que contengan más del 20 por 100 de almidón, de féculas o de sustancias amiláceas	C. s., 40,40 por 100 kilogramos	C. s., 16,16 por 100 Kg.
	— Los demás	8 %	3,6 %
	— Los demás; desperdicios y desechos	9 %	3,2 %
	— Trabajados	10,5 %	4,2 %

SUIZA

Partida del Arancel suizo	Descripción del producto	Derecho base *	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación *
		F. s. por 100 Kg., peso bruto	F. s. por 100, peso bruto
17.04	Artículos de confitería sin cacao:		
	— Chicle con un contenido de sacarosa (en peso) de:		
20	— Superior al 70 por 100	41,00 + ev	16,40 + ev
22	— Superior al 60 por 100, pero sin exceder del 70 por 100	41,00 + ev	16,40 + ev
24	— Igual o inferior al 60 por 100	41,00 + ev	16,40 + ev
30	— Chocolate blanco	53,00 + ev	21,20 + ev
32	— Artículos de confitería que contengan fruta (incluidas las pastas de fruta), turrón, mazapán e ingredientes similares	53,00 + ev	21,20 + ev
34	— Artículos de confitería de todas clases, de extracto de regaliz, que contengan más del 10 por 100 en peso de sacarosa	53,00 + ev	21,20 + ev
	— Caramelos, tabletas, pastillas y otros artículos de confitería moldeados:		
	— Que no contengan ni grasas butíricas, ni grasas vegetales, con un contenido en azúcar (en peso):		
40	— Superior al 70 por 100	53,00 + ev	21,20 + ev
42	— Superior al 50 por 100, pero sin exceder del 70 por 100	53,00 + ev	21,20 + ev
44	— Igual o inferior al 50 por 100	53,00 + ev	21,20 + ev
46	— Que contengan grasas vegetales	53,00 + ev	21,20 + ev
48	— Que contengan grasas butíricas	53,00 + ev	21,20 + ev
	— Los demás, con un contenido de azúcar (en peso) de:		
50	— Superior al 70 por 100	53,00 + ev	21,20 + ev
52	— Superior al 50 por 100, pero sin exceder del 70 por 100	53,00 + ev	21,20 + ev
54	— Igual o inferior al 50 por 100	53,00 + ev	21,20 + ev
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:		
10	— Helados (incluidos los polvos para helados)	50,00	48,50
30	— Los demás	50,00	44,00
Ex. 19.02	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso:		
	— Preparaciones en las que predomina la harina de patata, sea o no en forma de semolina, copos, etc., y preparaciones que contengan leche en polvo:		
	— Que contengan más del 12 por 100 en peso de grasas butíricas en envases de:		
06	— Dos kilogramos o menos	10,00 + ev	4,00 + ev
	— Que no contengan, o que contengan el 12 por 100, o menos, en peso, de grasas butíricas:		
10	— Alimentos infantiles	10,00 + ev	4,00 + ev
	— Los demás:		
14	— Que contengan más del 80 por 100 en peso de patata	10,00 + ev	4,00 + ev
16	— Que contengan más del 50 por 100, pero no más del 80 por 100, en peso, de patata.	10,00 + ev	4,00 + ev
18	— Los demás	10,00 + ev	4,00 + ev
	— Las demás preparaciones:		
	— Que contengan más del 12 por 100, en peso, de grasas butíricas, en envases de:		
22	— Dos kilogramos, o menos	20,00 + ev	8,00 + ev
	— Que no contengan grasas butíricas o que contengan el 12 por 100, o menos, en peso de grasas butíricas:		
	— Alimentos infantiles:		
30	— Que contengan azúcar	20,00 + ev	8,00 + ev
32	— Que no contengan azúcar	20,00 + ev	8,00 + ev
	— Los demás:		
	— A base de harinas de cereales, almidones y féculas, sémolas de cereales o extracto de malta:		
40	— Que contengan grasa	20,00 + ev	8,00 + ev
42	— Que no contengan grasa	20,00 + ev	8,00 + ev
	— Los demás:		
50	— Que contengan grasa	20,00 + ev	8,00 + ev
	— Que no contengan grasa:		
52	— Que contengan azúcar o huevos	20,00 + ev	8,00 + ev
70	— Los demás	20,00 + ev	8,00 + ev

* En los productos que contengan alcohol los gravámenes son los establecidos por la legislación suiza sobre alcoholes.

Partida del Arancel suizo	Descripción del producto	Derecho base *	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación *
		F. s. por 100 Kg., pesc bruto	F. s. por 100, peso bruto
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata:		
10	— Tapioca obtenida de fécula de patata		
20	— Los demás	5,00	4,40
19.05.01	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado; «puffed rice» (corn-flakes) y análogos	25,00	22,00
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos:		
	— Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria:		
10	— Sin envasar para la venta	5,00	4,40
	— Envasados de cualquier forma:		
20	— «Knäckebröt»	15,00 + ev	6,00 + ev
22	— Pan sin levadura (matzos) (ázimo)	15,00 + ev	6,00 + ev
30	— Los demás	15,00 + ev	6,00 + ev
50	— Los demás	40,00	35,20
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción:		
	— Sin endulzar, que no contenga cacao o chocolate:		
10	— Galletas	27,00 + ev	10,80 + ev
12	— Obleas	27,00 + ev	10,80 + ev
14	— Tostadas	27,00 + ev	10,80 + ev
16	— Los demás artículos de panadería fina	27,00 + ev	10,80 + ev
	— Endulzados o que contengan cacao o chocolate:		
	— Galletas:		
20	— Que contengan grasas butíricas	60,00 + ev	24,00 + ev
22	— Las demás	60,00 + ev	24,00 + ev
30	— Obleas	60,00 + ev	24,00 + ev
40	— Tostadas	60,00 + ev	24,00 + ev
50	— Pastelería	60,00 + ev	24,00 + ev
	— Los demás artículos de panadería fina:		
70	— Que contengan grasas butíricas	60,00 + ev	24,00 + ev
72	— Que contengan otras grasas	60,00 + ev	24,00 + ev
76	— Que no contengan grasa	60,00 + ev	24,00 + ev
Ex. 21.02	Achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:		
Ex. 20	— Sucédáneos de café tostados, completos o en partes, con exclusión de la achicoria tostada	2,00	1,75
Ex. 22	— Los demás, con exclusión de los productos de achicoria tostada	21,00 + ev	8,40 + ev
21.06	Levaduras naturales vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:		
Ex. 20	— Las demás levaduras naturales	10,00	6,40
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	— Mezclas no alcohólicas de extractos vegetales y concentrados:		
	— Edulcorantes, con un contenido de azúcar (en peso):		
10	— Superior al 60 por 100	120,00 + ev	48,00 + ev
11	— Superior al 50 por 100, pero sin exceder del 60 por 100	120,00 + ev	48,00 + ev
12	— Igual o inferior al 50 por 100	120,00 + ev	48,00 + ev
14	— Sin edulcorar	120,00 + ev	48,00 + ev
16	— Granos de cereales triturados y preparados para la elaboración de «corn-flakes» y productos similares	6,00	5,00
20	— Maíz en conserva	13,00 + ev	5,20 + ev
22	— Arroz precocido	30,00	26,40
26	— Alimentos infantiles	50,00	44,00
30	— Helados (incluidos los polvos para helados)	110,00	104,00
32	— Hidrolizados de proteínas y autolizados de levadura	110,00	62,00
34	— Yogur preparado	110,00	104,00
50	— Raviolis y preparaciones similares a base de harina, cocidos y rellenos	44,00 + ev	17,60 + ev
54	— Preparaciones, líquidas o sólidas, que contengan 10 por 100 o más de grasas no butíricas del tipo de las utilizadas en panadería fina u ordinaria	44,00 + ev	17,60 + ev
58	— Chicle y caramelos, tabletas, pastillas y productos similares sin endulzar	44,00 + ev	17,60 + ev

* En los productos que contengan alcohol los gravámenes son los establecidos por la legislación suiza sobre alcoholes.

Partida del Arancel suizo	Descripción del producto	Derecho base *	Derecho aplicable desde la fecha de iniciación *
	— Los demás preparados alimenticios:	F. s. por 100 Kg., peso bruto	F. s. por 100, peso bruto
	— Con un contenido en peso de grasas butíricas:		
60	— Superior al 50 por 100	44,00 + ev	17,80 + ev
62	— Superior al 20 por 100 sin exceder del 50 por 100	44,00 + ev	17,80 + ev
64	— Superior al 3 por 100 sin exceder del 20 por 100	44,00 + ev	17,80 + ev
66	— Igual o inferior al 3 por 100	44,00 + ev	17,80 + ev
70	— Que contengan otras grasas	44,00 + ev	17,80 + ev
	— Que no contengan grasas:		
	— Con un contenido, en peso, de azúcar:		
80	— Superior al 50 por 100	44,00 + ev	17,80 + ev
82	— Igual o inferior al 50 por 100	44,00 + ev	17,80 + ev
84	— Que contengan cereales, extracto de malta o huevos (sin endulzar)	44,00 + ev	17,80 + ev
90	— Los demás	44,00 + ev	17,80 + ev
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07:		
40	— Los demás	8,00	7,00
22.03	Cervezas:		
08	— En cisternas o en barriles de capacidad superior a dos hectolitros	15,00 (1)	9,80 (1)
10	— En barriles de capacidad igual o inferior a dos hectolitros	9,00 (1)	5,70 (1)
	— En botellas, latas o envases similares:		
12	— En botellas de cristal	16,00 (1)	10,00 (1)
14	— Los demás	20,00 (1)	12,80 (1)
29.04	Alcoholes aofólicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
50	— Sorbitol	2,20	.80
Ex. 60	— Manitol	1,50	.80
Ex. 29.10.01	Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	— Metilglucónidos	2,00	.80
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
Ex. 44	— Esteres de manitol y ésteres del sorbitol	1,50	.80
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
Ex. 30	— Acido itacónico, sus sales y sus ésteres	1,50	.80
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
10	— Acido láctico	.75	.30
12	— Sales del ácido láctico (lactatos)	5,00	2,00
30	— Acido cítrico	2,00	.80
32	— Sales del ácido cítrico (citratos)	2,00	.80
Ex. 60	— Esteres del ácido láctico y ésteres del ácido cítrico; ácido glucónico, sus sales y sus ésteres; ácidos glicérico, glicólico, sacárico, isosacárico y heptasacárico y sus sales y ésteres	2,50	1,00
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:		
Ex. 30	— Compuestos anhídridos del manitol y del sorbitol, con exclusión del maltol e iso-maltol	1,50	.80
29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42:		
Ex. 10	— Sorbosa	8,50	3,40
Ex. 20	— Sales y ésteres de la sorbosa	1,50	.80
Ex. 29.44.01	Antibióticos:		
	— Penicilinas	50,00	20,00
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína:		
20	— Colas de caseína	22,00	17,80

* En los productos que contengan alcohol los gravámenes son los establecidos por la legislación suiza sobre alcoholes.

(1) Derecho adicional (cebada y otros productos básicos utilizados en la fabricación de la cerveza).

Partida del Arancel finlandés	Descripción del producto	Partida del Arancel finlandés	Descripción del producto
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes.	90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.
Ex. 84.25	Cosechadoras.	90.27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios.
84.47	Máquinas-herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas.	90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis.
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares.	90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas.
85.03	Pilas eléctricas.		<i>Lista 2</i>
Ex. 85.04	Acumuladores de plomo y sus placas.	32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente capítulo.
Ex. 85.11	Máquinas y aparatos eléctricos para soldar y máquinas y aparatos similares para cortar; sus partes y piezas sueltas, excepto las máquinas eléctricas de soldar materias plásticas artificiales, con calentamiento por inducción o por pérdidas dieléctricas	36.01	Pólvoras de proyección.
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.	36.02	Explosivos preparados.
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.	36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; denotadores.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido), y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radio-sondeo y radiotelemando.	68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.).
85.17	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.), distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16.	Ex. 68.12	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemiento y similares:
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	70.07	A. Placas y tubos. Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.); vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas.
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco.	94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo; mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y nálogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos.
Ex. 87.02	Vehículos de pasajeros del tipo de los de servicio público (por ejemplo, autobuses y autocares) con motor Diesel; camiones nuevos con un peso total igual o superior a 10 toneladas métricas, con motor Diesel; chasis con cabina y motor.		<i>Lista 3</i>
Ex. 87.04	Chasis con motor para vehículos de pasajeros de servicio público (por ejemplo, autobuses y autocares) o para camiones.	41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.
87.07	Carretillas automóbiles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas.	84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados, o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos.
Ex. 87.09	Bicicletas con motor incorporado o con motor auxiliar.	Ex. 94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en cama (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes:
87.10	Velocípedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares).	94.03	B. Sin rellenar o revestir.
87.14	Otros vehículos no automóbiles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	97.05	Otros muebles y sus partes.
Ex. 90.07	Lámparas fotográficas para la producción de luz relámpago, distintas de las lámparas de descarga de la partida 85.20.		Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad (árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimiento, etc.).
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14.	Ex. 28.19	Oxido de cinc.
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros y dilatómetros) y para me-	28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida.
		Ex. 29.02	Tricloroetileno y tetracloetileno.
		Ex. 29.07	Pentaclorofenol y pentacloroenoato.
		40.11	Bandas neumáticas, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase.
		41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, dis-

Partida del Arancel finlandés	Descripción del producto	Partida del Arancel finlandés	Descripción del producto
	tintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08.	Ex. 73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19: — Tubos soldados.
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.		
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	Ex. 73.29	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero: — Forjadas, soldadas o vaciadas, distintas de las cadenas de anclas.
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos.	73.30	Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.
	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado.	73.31	Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcajatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre.
Ex. 43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; sus desperdicios y retales, sin coser: — De otros ovinos y caprinos.	73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión) de hierro o acero.
Ex. 43.03	Peletería manufacturada o confeccionada: — Abrigos de piel de cordero agamuzada.	Ex. 73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero: — Ballestas y hojas de ballestas.
Capítulos 51	Determinadas materias y artículos, textiles.	Ex. 73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y sus análogos, de hierro o de acero: — Artículos de uso doméstico y de higiene y partes y piezas de dichos artículos, de fundición, de hierro o de acero.
a 59			
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza.	Ex. 73.40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero. — Artículos moldeados de fundición, hierro o de acero, en bruto.
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar.		
60.03	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar.	76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.
60.04	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar.	76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio.
60.05	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar.	84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases.
61.01	Ropa exterior para hombres y niños.	Ex. 84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23: — Polipastos. — Grúas, distintas de las autopropulsantes.
61.02	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.	84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas).
61.03	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños.	85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción.
61.04	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia.	85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc., resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución).
61.05	Pañuelos de bolsillo.	85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión.
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos.	85.25	Aisladores de cualquier materia.
61.07	Corbatas.	85.28	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo.
61.09	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos, de tejidos o de punto, incluso elásticos.	Ex. 93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los ar-
62.01	Mantas.		
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario.		
62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar.		
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial.		
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01).		
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos.		
69.07	Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar.		
69.08	Las demás baldosas y losas para pavimentación o revestimiento.		
70.05	Vidrio estirado o soplado «vidrio de ventanas», sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19.		
73.17	Tubos de fundición.		

Partida del Arancel finlandés	Descripción del producto	Partida del Arancel noruego	Descripción del producto
Ex. 93.07	<p>tefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas, lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.:</p> <p>— Rifles de calibre inferior a 6 milímetros.</p> <p>Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos:</p> <p>— Cartuchos para escopeta.</p>	59.03 Ex. 59.04	<p>impregnar ni recubrir y del fieltro para usos industriales.</p> <p>— Artículos de fieltro.</p> <p>«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnado o con baño.</p> <p>Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar:</p> <p>— Trenzados.</p> <p>— Los demás.</p> <p>— Que contengan fibras continuas, artificiales o sintéticas.</p> <p>— Los demás.</p> <p>— De algodón o de yute.</p> <p>— De otras materias.</p> <p>— Los demás, excepto la cordelería de lino, de cáñamo, de abacá o de sisal.</p>

III. NORUEGA

1. Desde la fecha de iniciación, Noruega reducirá en un 30 por 100 los derechos arancelarios de los productos originarios de España que figuran en la lista siguiente:

2. Para los productos de la lista que sigue, Noruega se reserva el derecho de establecer límites máximos indicativos en el caso de que fuera necesario en una etapa posterior tras consultas en la Comisión Mixta.

Para las importaciones que superen dichos límites podrán restablecerse derechos arancelarios no superiores a los aplicables a terceros países.

Partida del Arancel noruego	Descripción del producto	Partida del Arancel noruego	Descripción del producto
Ex. 51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de menofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02):	59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.
53.10	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor.	59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.
Ex. 53.11	Tejidos de lana o de pelos finos:	Ex. 60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:
54.05	Tejidos de lino o de ramio.	60.03	— Distintos de los utilizados en la industria de la confección.
55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja.	60.04	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar.
Ex. 55.09	Otros tejidos de algodón:	60.05	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar.
56.06	— Distintos de los utilizados en la industria de la confección.	60.05	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar.
Ex. 56.07	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor.	61.01	Ropa exterior para hombres y niños:
Ex. 56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas:	61.02	— Adornados con peletería.
Ex. 58.05	— Distintos de los utilizados en la industria de la confección.	61.03	— Ropa en la que el material componente principal contenga seda o fibras continuas artificiales o sintéticas.
58.08	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06:	61.04	— Los demás, con exclusión de los trajes para inmersión.
58.07	— Que contengan seda o fibras continuas, artificiales o sintéticas.	61.07	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.
58.09	— Las demás, excepto de yute.	61.09	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños.
Ex. 59.01	Etiquetas, escudos y artículos análogos tejidos, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados.	62.01	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia.
Ex. 59.02	Hilados de oruga o felpilla («chinille»); hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares.	62.02	Corbatas.
	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina), en piezas, tiras o motivos.		Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos, de tejidos o de punto, incluso elásticos.
	Guatas y artículos de guata, tundiznos, nudos y motas, de materias textiles:		Mantas.
	— Compresas y paños higiénicos.		Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje.
	— Los demás, excepto los filtros para cigarrillos, los tundiznos, los nudos y las motas.		
	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:		
	— Distintos del fieltro de fibras vegetales sin		

IV. SUECIA

Para los productos indicados a continuación y no incluidos en la lista A, Suecia se reserva el derecho de establecer límites máximos indicativos en el caso de que fuera necesario en una etapa posterior, tras consultas en la Comisión Mixta. Las importaciones que superen dichos límites podrán establecerse derechos arancelarios no superiores a los aplicables a terceros países.

Partida del Arancel sueco	Descripción del producto
Ex. 73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14, inclusive.
Ex. 73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19.

V. SUIZA

1. Suiza reducirá los derechos arancelarios a los productos originarios de España indicados a continuación en las listas 1 y 2 en los porcentajes siguientes:

	Desde la fecha de entrada en vigor	Desde 1-1-1980	Desde 1-1-1981
	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Lista 1	50	—	60
Lista 2	50	60	—

2. Para la aplicación de estas reducciones se considerarán derechos base los derechos arancelarios aplicables el 1 de enero de 1972.

3. Para los productos de las partidas 44.18, 48.01 y 48.07 de la Nomenclatura del Consejo Cooperación Aduanera, Suiza se reserva el derecho de establecer límites máximos indicativos. Podrán restablecerse derechos arancelarios no superiores a los aplicables a terceros países para las importaciones que excedan dichos límites.

4. a) Suiza puede someter a un sistema obligatorio de reservas a los productos que sean indispensables para la supervivencia de la población y del ejército en tiempos de guerra y cuya producción en Suiza es insuficiente o inexistente y cuyas características y naturaleza permiten la constitución de tales reservas.

b) Suiza aplicará este sistema de modo que no implique discriminación, directa o indirecta, entre los productos importados de España y los nacionales similares o sustitutivos.

Partida del Arancel suizo	Descripción del producto
<i>Lista 1</i>	
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollo o en hojas.
Ex. 48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado «cristal», en rollos o en hojas: — Distinto de las imitaciones de pergamino, de peso no superior a 30 gramos por metro cuadrado, de color pardo natural, para la fabricación de condensadores.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas.
Ex. 48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado: — Distinto del papel de filtro y de las imitaciones de papel pergamino, de peso no superior a 30 gramos por metro cuadrado, de color pardo natural, para la fabricación de condensadores.
Ex. 48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata: — Mantecas, servilletas y pañuelos de bolsillo.
<i>Lista 2</i>	
44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares.

ANEJO II DEL ACUERDO

Reducciones de España

1. A partir del día al que se refiere el apartado 7, España reducirá los derechos arancelarios y otros gravámenes de efecto equivalente a las importaciones de productos originarios de los países de la AELC en los siguientes porcentajes de los derechos base:

a) Del 60 por 100:

A los productos de la lista A, de la parte I de la lista C y de la parte I de la lista D.

b) Del 25 por 100:

A los productos de la lista B, de la parte II de la lista C y de la parte II de la lista D.

c) Del 20 por 100:

A los productos de la parte III de la lista C.

d) Del 10 por 100:

A los productos de la parte IV de la lista C.

2. En relación con los productos de la lista C, España puede aplicar medidas de compensación de precios, siempre que tales medidas se apliquen con carácter general. Tales medidas compensatorias y los cambios que en ellas se produzcan se notificarán a la Comisión Mixta y serán sometidas a examen de la Comisión si algún Estado Parte lo solicita.

3. Los derechos base serán los derechos efectivamente aplicables por España a terceros Estados en cada momento. Los derechos efectivamente aplicables a terceros Estados serán los derechos autónomos del Arancel español o, si son más bajos, los que se aplican en cumplimiento de las normas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio; los cambios de los derechos efectivamente aplicables se notificarán sin demora a la Comisión Mixta.

4. No se considerarán como derechos efectivamente aplicables a terceros Estados los aplicados con arreglo al Sistema de preferencias generalizadas bajo los auspicios de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo ni los aplicados de conformidad con las disposiciones de la parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

5. Los derechos reducidos se aplicarán redondeados a la primera cifra decimal.

6. El Anejo P contiene disposiciones especiales relativas a las importaciones de productos originarios de Portugal.

7. Las disposiciones de este Anejo relativas a los derechos se aplicarán desde el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que el Acuerdo haya entrado en vigor respecto al país de la AELC de que se trate.

LISTA DEL ANEJO II

Partida del Arancel español	Descripción del producto
25.02	Piritas de hierro sin tostar.
Ex. 25.04	Grafito natural en escamas.
25.06 A	Cuarzo.
25.06 B-1	Cuarcita en bruto o desbastada.
25.07 A	Caolín.
25.07 B	Bentonita.
25.08	Creta.
25.10 A	Fosfatos de calcio naturales en bruto.
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (whiterita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario.
25.12	Harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso calcinadas.
25.13 A-2, B	Piedra pómez, esmeril, corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente, excepto la piedra pómez en bruto o en trozos.
25.14	Pizarra en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada por aserrado.
25.15 A-1	Mármoles, travertinos, «caussines» y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado, cuya dimensión menor sea superior a 25 centímetros.
25.16 A	Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado cuya dimensión menor sea superior a 25 centímetros.
25.17 C	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras vías férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16, excepto el pedernal triturado o pulverizado y los gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de losas, baldosas y revestimientos análogos.
25.18 A	Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado.
25.19 A	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización.

Partida del Arancel español	Descripción del producto	Partida del Arancel español	Descripción del producto
25.20	Yeso natural, anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte dental.	28.52 A	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio y de uranio empobrecido en U 235, incluso mezclados entre sí.
25.21	Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento.	28.58 A	Agua destilada de conductibilidad o de igual grado de pureza.
25.22	Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio.	29.02 A-5	Diclorometano (cloruro de metileno).
25.24	Amianto (asbesto).	29.03 B-3	Trinitrobutilmetaxileno (almizcle de xileno) y dinitrobutilparacimeno (almizcle cimeno).
25.26 B	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares («splittings») y los desperdicios de mica, excepto en polvo.	29.06 A-6	Octilfenol y nonilfenol y sus sales.
25.27	Esteatita natural en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco.	29.13 A-4	Iononas y metiliononas.
25.28	Criolita y quiolita naturales.	29.15 E	Acido adipico.
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural, con un contenido máximo del 85 por 100 de BO_3H_3 , valorado sobre producto seco.	29.16 A-3	Tartrato cálcico en bruto.
25.31	Feldespató; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.	29.19 A	Acido glicerofosfórico y sus sales.
25.32	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	29.19 C	Fosfatos de tributilo, de trifenilo, de tricresilo, de trixileno y de tricloroetilo.
26.01 A-1	Cenizas de piritas.	29.19 D	Dimetilfosfato de dibromodichloroetileno.
26.01 C	Minerales de aluminio, incluso enriquecidos.	29.21 A	Alfa-beta 1, 2, 3, 4, 7, 7 Hexaclorobiciclo (2, 2, 1) hepteno-(2-bis-(Oximetileno) 5,6-sulfito.
26.01 D	Minerales de cobre, incluso enriquecidos.	29.22 A-3	Aminas etilénicas, distintas de la etilendiamina.
26.01 H	Minerales de cromo, incluso enriquecidos.	29.25 F	l-naftil-N-metilcarbamato.
26.01 J	Minerales de antimonio, incluso enriquecidos.	29.31 F	Tiofosfatos.
26.01 K	Minerales de uranio, incluso enriquecidos.	29.34 A	Plomo tetraetilo.
26.01 L	Minerales de torio incluso enriquecidos.	Ex 29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas.
Ex. 26.01 M	Los demás minerales, incluso enriquecidos, excepto la ilmenita.	29.41 B	Digitalinas.
26.04	Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas (fucos).	29.42 F	Quinina, cinconina y cinconidina, y sus sales respectivas.
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados.	Ex. 29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, diferentes de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42, excepto la sorbosa, sus sales y sus ésteres.
27.04 A	Carbón de retorta.	Ex. 30.01 A, B	Lóbulo anterior y posterior de la hipófisis; extractos de corazón, de próstata, de cartilago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos.
27.05 bis	Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua.	Ex. 30.02 A-1	Vacunas de poliomiéltis y de rubéola, acondicionadas para la venta al por menor.
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituidos.	Ex. 30.02 B-1	Vacunas de poliomiéltis y de rubéola a granel o acondicionadas de otra forma.
27.08 A	Brea de alquitrán de hulla.	30.03 B-1	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria a base de insulina, excepto los acondicionados para la venta al por menor.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	30.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	31.02 A	Nitrato de sodio natural con un contenido de nitrógeno igual o inferior a 16,30 por 100.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	31.03 A	Escorias de desfosforación.
27.12	Vaselina.	31.03 D	Superfosfatos simples.
27.13	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos («gatsch», «slack wax», etc.), incluso coloreados.	31.04 A	Sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras).
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	31.04 B	Sales de potasio obtenidas por tratamiento de residuos de las melazas de remolacha.
27.15	Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas.	31.04 C	Cloruro de potasio de cualquier grado de pureza.
27.16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, «cut backs», etc.).	32.01 A-3-a	Extractos curtientes de quebracho insolubles en agua fría.
27.17	Energía eléctrica.	32.05 C	Indigo natural.
28.01 A	Flúor.	32.08 C	Lustres líquidos y preparaciones similares para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes.
28.01 D-1	Yodo en bruto.	32.09 G	Hojas para el marcado a fuego.
28.04 C-1-a	Oxígeno.	33.01 A-2	Aceites esenciales sin desterpenar de azahar (neroli), albahaca, anís, hinojo, limón, mandarina, mirto, naranja amarga (bigarada), naranja dulce (Portugal), niaulí, petit-grain, toronjis (melisa) y verbena.
28.04 C-5	Arsénico y boro.	33.01 A-3	Aceites esenciales sin desterpenar de espliego, de bayas de enebro, mejorana, orégano, romero, ruda, salvia y tomillo.
28.05 A-1	Litio en bruto de calidad nuclear.	33.01 A-4	Aceites esenciales sin desterpenar de badiana, bergamota, cananga, citronela, cedro, clavo, lemongrás, linaloe, ilang-ilang, pachuli, palmarrosa, palo de rosa, sándalo, shiu y veiver.
28.05 B-1	Calcio en bruto de calidad nuclear.	33.01 B	Aceites esenciales desterpenados.
28.05 D	Mercurio.	33.01 C-1	Resinoides de láudano y de musgo de encina.
28.15 A	Sulfuros de fósforo.	33.01 D	Soluciones concentradas de aceites esenciales.
28.28 K	Oxidos de estaño (estano y estánico).	34.03 B	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias que contengan entre el 50 por 100 y el 70 por 100, en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
28.39 B-1-a	Nitrato sódico natural con más del 16.30 por 100 de nitrógeno.	35.04	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y
28.50	Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones dispersiones y «cermets» que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.		
28.51	Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida.		

Partida del Arancel español	Descripción del producto	Partida del Arancel español	Descripción del producto
	sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.	42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros, rodilleras, etc), de cualquier materia.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.		
36.08 B, C, D	Artículos de materias inflamables.	42.02 A-1	Artículos de viaje, bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas y continentes similares de cuero.
37.02 C	Películas perforadas para imágenes policromas.	B-1-a,	
37.04 B-1	Películas cinematográficas de actualidades, impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	B-2-a	
37.07 A	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, de menos de 35 mm. de ancho.	42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado.
Ex. 37.07 B	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, negativas o positivas que constituyan sólo bandas de sonido.	42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado.
37.07 B-3	Noticiarios y documentales negativos o positivos monocromos o policromos de 35 mm. o más de ancho.	42.06	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones.
38.03 C	Negros de origen animal.	43.01	Peletería en bruto.
38.19 C	Catalizadores para catálisis heterogénea.	43.02 A	Pieles de conejo y de liebre, curtidas o adobadas.
38.19 F-1	Mezclas de octilfenol y monilfenol.	43.02 C	Pieles de foca y nutria marina, sin teñir o teñidas, curtidas o adobadas.
39.02 B-1	Polihaloetilenos en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) del capítulo 39.	43.02 F	Desperdicios o retales, curtidos o adobados, incluidas las cabezas, patas, colas, etc., sin coser.
39.02 J	Resinas de hidrocarburos y de cumarona-indeno.	44.01 B	Leñas de todas clases, desperdicios de madera y aserrín.
39.05 B	Derivados químicos del caucho natural.	44.02	Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos), esté o no aglomerado.
39.07 B-3	Abanicos y sus varillajes.	44.03 A	Apeas para minas.
40.01 A	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético, látex de caucho natural prevulcanizado.	44.03 B	Trozos para la fabricación de pastas celulósicas.
40.01 B	Caucho natural.	44.05 B	Madera de roble hasta 44 mm. de espesor inclusive y longitud no superior a 1.500 mm.
40.04 B	Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización («air bags»), triturados; desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho.	44.05 C	Madera de castaño hasta 45 mm. de espesor inclusive y longitud no superior a 1.500 mm.
40.11 B-1	Cámaras de aire que pesen más de dos kilogramos por unidad.	44.05 D	Madera de cedro («pinus incensens») con dimensiones máximas de 300 x 100 x 10 mm.
40.11 B-2	Cámaras de aire que pesen más de 0,5 kilogramos hasta dos kilogramos, inclusive, por unidad.	44.07	Traviesas de madera para vías férreas.
40.11 C-1	Neumáticos, incluso los que no necesiten cámara de aire para aeronaves.	44.09	Flejes de madera; rodigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas, sin aserrar longitudinalmente; madera en tablillas, láminas o cintas; madera hilada; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar, ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
40.12 B	Tetinas, pezoneras, chupetes, caperuzas y esterilizadores.		
40.15 B	Desperdicios, polvo y residuos de caucho endurecido.		
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).		
41.01 A-1,	Cueros y pieles, frescos, salados o secos de bovinos (incluidos los de búfalos) y de equinos.		
A-2	Piel de ovino con su lana entera fresca y salada fresca con peso superior a 170 kilogramos las 100 pieles, pero no más de 250 kilogramos por 100 pieles.	44.22 B-1	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero, sin otra labor:
Ex. 41.01	Piel de ovino con su lana, enteras, saladas secas, con peso superior a 170 kilogramos las 100 pieles, pero no más de 183,33 kilogramos por 100 pieles.	B-2	— De roble.
A-3-a	Piel de ovino con su lana, enteras, frescas o saladas, con peso igual o inferior a 170 kilogramos las 100 pieles, o secas con peso no superior a 116,66 kilogramos por 100 pieles.	B-4	— De castaño.
Ex. 41.01	Piel de ovino sin su lana, enteras, frescas, saladas o secas.		— Las demás.
A-3-b	Piel de ovino cortadas, frescas, saladas o secas.	44.28 A	Adoquines, madera preparada (palillos) para fósforos; clavos para el calzado; varillaje para abanicos.
41.01 A-4	Piel de caprinos, frescas, saladas o secas.	B	Trenzas y artículos similares de materias trenzables vegetales naturales para cualquier uso, incluso ensambladas formando bandas.
41.01 A-5	Piel de otros animales, frescas, saladas o secas.	C	Artículos para embalaje, esteras toscas y cañizos; fundas de paja para botellas.
41.01 A-6	Cueros y pieles encalados o piquelados, con exclusión de los de ovinos.	46.02 A-1	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa.
41.01 A-7	Cueros y pieles de otros animales, frescas, saladas o secas.	46.02 B	Abanicos y sus varillajes.
Ex. 41.01 B	Cueros y pieles de otros animales, frescas, saladas o secas.	46.03	Diccionarios tecnológicos plurilingües del español con otra u otras lenguas.
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08.	48.21 D	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, en lenguas extranjeras o muertas.
Ex. 41.03 B	Piel de ovinos apergaminadas.	49.01 B12-a	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, en lenguas hispánicas, editados en países de habla española o portuguesa.
41.04	Piel de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	49.01 B-3-a	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, en lenguas hispánicas, editados en países de habla española o portuguesa.
41.05	Piel preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	49.01 B-3-b-1	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados:
Ex. 41.06	Cueros y pieles agamuzados, con excepción de los de ovino.	49.02 A, B-1	— En lenguas extranjeras.
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.		— Editados en países de habla española o portuguesa.
41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel; aserrín, polvo y harina de cuero.	49.04 A	Música manuscrita, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadrada.
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas.	49.05 B-1	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresos:
		B-2-a	— En lenguas extranjeras o mudas.
			— En lenguas hispánicas editadas en países de habla española o portuguesa.

Partida del Arancel español	Descripción del producto	Partida del Arancel español	Descripción del producto
25.20	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte dental.	28.52 A	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio y de uranio empobrecido en U 235, incluso mezclados entre sí.
25.21	Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento.	28.58 A	Agua destilada de conductibilidad o de igual grado de pureza.
25.22	Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio.	29.02 A-5	Diclorometano (cloruro de metileno).
25.24	Amianto (asbesto).	29.03 B-3	Trinitrotulmetaxileno (almizcle de xileno) y dinitrotulparacimeno (almizcle cimeno).
25.26 B	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares («splittings») y los desperdicios de mica, excepto en polvo.	29.06 A-6	Octilfenol y nonilfenol y sus sales.
25.27	Esteatita natural en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco.	29.13 A-4	Iononas y metiliononas.
25.28	Criolita y quiolita naturales.	29.15 E	Acido adipico.
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural, con un contenido máximo del 85 por 100 de BO_2H_3 , valorado sobre producto seco.	29.16 A-3	Tartrato cálcico en bruto.
25.31	Feldespató; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.	29.18 A	Acido glicerofosfórico y sus sales.
25.32	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	29.19 C	Fosfatos de tributilo, de trifenilo, de tricresilo, de trixilenilo y de tricloroetilo.
26.01 A-1	Cenizas de piritas.	29.19 D	Dimetilfosfato de dibromodichloroetileno.
26.01 C	Minerales de aluminio, incluso enriquecidos.	29.21 A	Alfa-beta 1, 2, 3, 4, 7, 7 Hexaclorobencilo (2, 2, 1) hepteno-(2-bis-(Oximetileno) 5,6-sulfito.
26.01 D	Minerales de cobre, incluso enriquecidos.	29.22 A-3	Aminas etilénicas, distintas de la etilendiamina.
26.01 H	Minerales de cromo, incluso enriquecidos.	29.25 F	1-naftil-N-metilcarbamato.
26.01 J	Minerales de antimonio, incluso enriquecidos.	29.31 F	Tiofosfatos.
26.01 K	Minerales de uranio, incluso enriquecidos.	29.34 A	Plomo tetraetilo.
26.01 L	Minerales de torio incluso enriquecidos.	Ex 29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas.
Ex 26.01 M	Los demás minerales, incluso enriquecidos, excepto la ilmenita.	29.41 B	Digitalinas.
26.04	Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas (fucos).	29.42 F	Quinina, cinconina y cinconidina, y sus sales respectivas.
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados.	Ex 29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, diferentes de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42, excepto la sorbosa, sus sales y sus ésteres.
27.04 A	Carbón de retorta.	Ex 30.01 A, B	Lóbulo anterior y posterior de la hipófisis; extractos de corazón, de próstata, de cartilago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos.
27.05 bis	Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua.	Ex 30.02 A-1	Vacunas de poliomieltitis y de rubéola, acondicionadas para la venta al por menor.
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituidos.	Ex 30.02 B-1	Vacunas de poliomieltitis y de rubéola a granel o acondicionadas de otra forma.
27.08 A	Brea de alquitrán de hulla.	30.03 B-1	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria a base de insulina, excepto los acondicionados para la venta al por menor.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	30.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	31.02 A	Nitrato de sodio natural con un contenido de nitrógeno igual o inferior a 16,30 por 100.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	31.03 A	Escorias de desfosforación.
27.12	Vaselina.	31.03 D	Superfosfatos simples.
27.13	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos («gatsch», «slack wax», etc.), incluso coloreados.	31.04 A	Sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras).
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	31.04 B	Sales de potasio obtenidas por tratamiento de residuos de las melazas de remolacha.
27.15	Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas.	31.04 C	Cloruro de potasio de cualquier grado de pureza.
27.16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, «cut backs», etc.).	32.01 A-3-a	Extractos curtientes de quebracho insolubles en agua fría.
27.17	Energía eléctrica.	32.05 C	Indigo natural.
28.01 A	Flúor.	32.08 C	Lustres líquidos y preparaciones similares para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes.
28.01 D-1	Yodo en bruto.	32.09 G	Hojas para el marcado a fuego.
28.04 C-1-a	Oxígeno.	33.01 A-2	Aceites esenciales sin destemperar de azahar (neroli), albahaca, anís, hinojo, limón, mandarina, mirto, naranja amarga (bigarada), naranja dulce (Portugal), niauli, petit-grain, toronjis (melisa) y verbena.
28.04 C-5	Arsénico y boro.	33.01 A-3	Aceites esenciales sin destemperar de espliego, de bayas de enebro, mejorana, orégano, romero, ruda, salvia y tomillo.
28.05 A-1	Litio en bruto de calidad nuclear.	33.01 A-4	Aceites esenciales sin destemperar de badiana, bergamota, cananga, citronela, cedro, clavo, lemongrás, linaloe, ilang-ilang, pachuli, palmarrosa, palo de rosa, sándalo, shiu y vetiver.
28.05 B-1	Calcio en bruto de calidad nuclear.	33.01 B	Aceites esenciales destemperados.
28.05 D	Mercurio.	33.01 C-1	Resinoides de laudano y de musgo de encina.
28.15 A	Sulfuros de fósforo.	33.01 D	Soluciones concentradas de aceites esenciales.
28.28 K	Oxidos de estaño (estannoso y estánico).	34.03 B	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias que contengan entre el 50 por 100 y el 70 por 100, en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
28.39 B-1-a	Nitrato sódico natural con más del 16,30 por 100 de nitrógeno.	35.04	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y
28.50	Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones dispersiones y «cermets» que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.		
28.51	Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida.		

Partida del Arancel español	Descripción del producto	Partida del Arancel español	Descripción del producto
	sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.	42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros, rodilleras, etc), de cualquier materia.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.		
36.08 B, C, D	Artículos de materias inflamables.	42.02 A-1	Artículos de viaje, bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas y continentes similares de cuero.
37.02 C	Películas perforadas para imágenes policromas.	B-1-a,	
37.04 B-1	Películas cinematográficas de actualidades, impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	B-2-a	
37.07 A	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, de menos de 35 mm. de ancho.	42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado.
Ex. 37.07 B	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, negativas o positivas que constituyan sólo bandas de sonido.	42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado.
37.07 B-3	Noticiarios y documentales negativos o positivos monocromos o policromos de 35 mm. o más de ancho.	42.06	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones.
38.03 C	Negros de origen animal.	43.01	Peletería en bruto.
38.19 C	Catalizadores para catálisis heterogénea.	43.02 A	Pieles de conejo y de liebre, curtidas o adobadas.
38.19 F-1	Mezclas de octilfenol y monilfenol.	43.02 C	Pieles de foca y nutria marina, sin teñir o teñidas, curtidas o adobadas.
39.02 B-1	Polihaletilenos en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) del capítulo 39.	43.02 F	Desperdicios o retales, curtidos o adobados, incluidas las cabezas, patas, colas, etc., sin coser.
39.02 J	Resinas de hidrocarburos y de cumarona-indeno.	44.01 B	Leñas de todas clases, desperdicios de madera y aserrín.
39.05 B	Derivados químicos del caucho natural.	44.02	Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos), esté o no aglomerado.
39.07 B-3	Abanicos y sus varillajes.	44.03 A	Apeas para minas.
40.01 A	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético, látex de caucho natural prevulcanizado.	44.03 B	Trozas para la fabricación de pastas celulósicas.
40.01 B	Caucho natural.	44.05 B	Madera de roble hasta 44 mm. de espesor inclusive y longitud no superior a 1.500 mm.
40.04 B	Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización («air bags»), triturados; desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho.	44.05 C	Madera de castaño hasta 45 mm. de espesor inclusive y longitud no superior a 1.500 mm.
40.11 B-1	Cámaras de aire que pesen más de dos kilogramos por unidad.	44.05 D	Madera de cedro («pinus incensus») con dimensiones máximas de 300 x 100 x 10 mm.
40.11 B-2	Cámaras de aire que pesen más de 0,5 kilogramos hasta dos kilogramos, inclusive, por unidad.	44.07	Traviesas de madera para vías férreas.
40.11 C-1	Neumáticos, incluso los que no necesiten cámara de aire para aeronaves.	44.08	Flejes de madera; rodrgones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas, sin aserrar longitudinalmente; madera en tabillas, láminas o cintas; madera hilada; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar, ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
40.12 B	Tetinas, pezoneras, chupetes, caperuzas y esterilizadores.		
40.15 B	Desperdicios, polvo y residuos de caucho endurecido.		
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).		
41.01 A-1, A-2	Cueros y pieles, frescos, salados o secos de bovinos (incluidos los de búfalos) y de equinos.	44.22 B-1	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:
Ex. 41.01 A-3-a	Pieles de ovino con su lana enteras frescas y saladas frescas con peso superior a 170 kilogramos las 100 pieles, pero no más de 250 kilogramos por 100 pieles.	B-2	— De roble.
Ex. 41.01 A-3-a	Pieles de ovino con su lana, enteras, saladas secas, con peso superior a 170 kilogramos las 100 pieles, pero no más de 183,33 kilogramos por 100 pieles.	B-4	— De castaño.
Ex. 41.01 A-3-b	Pieles de ovinos con su lana, enteras, frescas o saladas, con peso igual o inferior a 170 kilogramos las 100 pieles, o secas con peso no superior a 116,66 kilogramos por 100 pieles.		— Las demás.
41.01 A-4	Pieles de ovino sin su lana, enteras, frescas, saladas o secas.	44.28 A	Adoquines, madera preparada (palillos) para fósforos; clavos para el calzado; varillaje para abanicos.
41.01 A-5	Pieles de ovino cortadas, frescas, saladas o secas.	B	Trenzas y artículos similares de materias trenzables vegetales naturales para cualquier uso, incluso ensambladas formando bandas.
41.01 A-6	Pieles de caprinos, frescas, saladas o secas.	C	Artículos para embalaje, esteras toscas y cañizos; fundas de paja para botellas.
41.01 A-7	Pieles de otros animales, frescas, saladas o secas.	46.02 A-1	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa.
Ex. 41.01 B	Cueros y pieles encalados o piquelados, con exclusión de los de ovinos.	46.02 B	Abanicos y sus varillajes.
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.08 y 41.08.	46.03	Diccionarios tecnológicos plurilingües del español con otra u otras lenguas.
Ex. 41.03 B	Pieles de ovinos apergaminadas.	48.21 D	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, en lenguas extranjeras o muertas.
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	49.01 B12-a	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, en lenguas hispánicas, editados en países de habla española o portuguesa.
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	49.01 B-3-a	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados:
Ex. 41.06	Cueros y pieles agamuzados, con excepción de los de ovino.	49.01 B-3-b-1	— En lenguas extranjeras.
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.	49.02 A, B-1	— Editados en países de habla española o portuguesa.
41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel; aserrín, polvo y harina de cuero.	49.04 A	Música manuscrita, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada.
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas.	49.05 B-1 B-2-a	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas:
			— En lenguas extranjeras o mudas.
			— En lenguas hispánicas editadas en países de habla española o portuguesa.

Partida del Arancel español	Descripción del producto	Partida del Arancel español	Descripción del producto
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos.
49.07 A	Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco.	65.06 C 65.06 D	Tocados de piel o de cuero natural. Los demás sombreros y tocados, estén o no guarnecidos.
49.11 A	Estampas, grabados o láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión durante la encuadernación en artículos del capítulo 49.	65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barboquejos para sombrería.
49.11 C-1	Catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua y publicidad turística en lengua extranjera.	Cap. 66	Paraguas, quitasoles, bastones, latigos, fustas y sus partes componentes.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado.	67.01 A-2	Artículos confeccionados, excepto los plumeros para limpieza.
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas); borra, borrilla y sus residuos («blousses»).	67.02 B	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales, distintos de los de materias plásticas artificiales.
Cap. 52	Textiles metálicos y metalizados.	67.03	Cabello peinado o preparado de otra forma; lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de postizos y de artículos similares.
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.	67.04 B	Otras manufacturas de cabellos (incluso las redes y redecillas de cabellos).
53.03 B	Desperdicios de pelos ordinarios.	68.01 A	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra), de más de 20 centímetros de grueso.
Cap. 54	Lino y ramío.	68.15 A	Hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 milímetros.
Ex. Cap. 57	Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de hilados de papel; excepto los productos de la partida 57.01, los hilados de papel (57.07 E) y los tejidos de hilados de papel (57.11 A).	68.16 B	Manufacturas refractarias electrofundidas.
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrería.	69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.).
59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no.	69.06 B	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos, de cerámica distinta del gres.
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.	70.03 A-2	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico), con un coeficiente de dilatación no superior a 40×10^{-7} .
59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación.	70.03 B-2	Bolas de vidrio sin labrar, excepto las de débil coeficiente de dilatación.
59.16	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso armadas.	Ex. 70.04 G	Lunas de vidrio colado o laminado, sin labrar, no impreso ni armado, de sección blanca o incolora, de espesor superior a 4 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros.
59.17 B	Gasas y telas para cerner.	70.06 E	Lunas pulidas sin armar, de vidrio colado o laminado, de sección blanca o incolora, de espesor superior a 4 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros.
59.17 C	Capachos (esportines) y tejidos gruesos (incluidos los de cabello) empleados en las prensas de aceite u otros usos técnicos análogos.	70.11 B-1	Ampollas, incluso con toma de ánodo, simplemente obtenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos catódicos.
59.17 E	Tejidos armados con metal para usos técnicos.	70.16 B	Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas.
59.17 F	Tejidos de hilados metálicos de la partida 52.01, de los tipos empleados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos.	70.18 A-1	Placas y bloques paralelepípedos de vidrio óptico, sin trabajar ópticamente.
62.05 B	Abanicos y sus partes.	70.18 A-2-a-1	Esbozos de lentes o discos trepanados de vidrio óptico sin trabajar ópticamente con índice de refracción entre 1,500 y 1,550 inclusive con las dos caras no transparentes.
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos de desecho.	70.18 A-2-a-2-b	Esbozos de lentes o discos trepanados de vidrio óptico sin trabajar ópticamente con índice de refracción entre 1,500 y 1,550 inclusive, con una cara transparente, distintos de los esféricos y tóricos.
64.03 B	Calzado exclusivamente de madera o de corcho.	70.18 A-2-b	Los demás esbozos de lentes o discos trepanados de vidrio óptico sin trabajar ópticamente.
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuera, cartón, tejido, fieltro, etc.).	70.18 A-3	Los demás artículos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, no especificados en otra parte.
64.05 A	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:	70.18 B-1	«Gobs» de vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente.
B-2	— De piel o de cuero natural, artificial o regenerado.	70.18 B-2-b	Esbozos de lentes de anteojería médica sin trabajar ópticamente, distintos de los bifocales y multifocales.
B-3	— De madera o de corcho.	70.19 A	Imitaciones de perlas de las clasificadas en la partida 71.01 y de piedras preciosas y semipreciosas de las clasificadas en la partida 71.02.
	— De las demás materias.	70.19 C-2	Microesferas de vidrio con índice de refracción superior a 1,90.
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes.	70.20 B-2	Fibras de vidrio textil continuas, excepto las fibras cortadas y las mechas («rovings»).
65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estas últimas estén cortadas en el sentido de la altura.	70.21 A	Aparatos para uso industrial y sus partes, de vidrio de débil coeficiente de dilatación.
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado.		
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con casco o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos.		
65.04 A	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos:		
B-1	— Sin guarnecer.		
	— Guarnecidos, para caballeros.		

Partida del Arancel español	Descripción del producto	Partida del Arancel español	Descripción del producto
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas.		
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas.	84.59 B 84.59 C	Reactores nucleares. Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 84, especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.).
71.05 A	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la platinada) en bruto (masas, lingotes, granallas, etc.).		Tubos fotomultiplicadores, con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen, y cuya amplificación media sea superior a 10 ⁶ y con cualquier otro sistema de multiplicador, eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en la subpartida 90.28 B.
71.07 A	Oro y sus aleaciones, incluso el oro platinado, en bruto (masas, lingotes, granallas, etc.).	85.21 A	Tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas.
71.09 A	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto (esponja, lingotes, barras, etc.).	85.21 B	Fuentes intensas electrónicas de iones positivos destinados a su utilización con aceleradores de partículas, espectrómetros de masa y otros aparatos análogos.
71.11	Cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos.	85.21 C	Células fotoeléctricas.
71.12 A-1	Artículos de joyería y sus partes con piedras preciosas (diamantes, zafiros, rubíes o esmeraldas) o perlas.	85.21 F 85.21 J 85.22 A	Partes y piezas sueltas. Ciclotrones, generadores electrostáticos del tipo Van de Graff o Cockroft y Walton, aceleradores lineales y demás máquinas electrónicas susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares.
71.12 C	Abanicos y sus partes.		Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 85 para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos).
71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituídas.	85.22 B-1	Máquinas y aparatos eléctricos especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
Cap. 72	Monedas.		
73.15 C-9 a	Alambre de acero fino al carbono, incluso recubierto (distinto de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos) cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a 5 milímetros.	87.02 B-1	Vehículos especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos.
75.01 A	Matas, speiss y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel bruto sin alear, incluso en dado y bolitas.	88.01 B 88.02 A 88.02 B	Otros aerostatos. Aerodinos que funcionen sin máquina propulsora: paracaídas giratorios. Helicópteros y autogiros.
75.01 B	Níquel bruto aaleado.	88.02 Ex. C-1, C-2-b, C-3-b	Otros aerodinos propulsados por uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con potencia máxima de despegue superior a 550 CV, pero no superior a 2.000 CV, por motor.
Cap. 77	Magnesio, berilio (glucinio).	88.02 Ex. C-1, C-2-d C-3-d	Otros aerodinos con uno o dos motores de émbolo o turbohélice con una potencia de despegue superior a 2.000 CV, por motor o los equipados con uno o dos motores de reacción con potencia máxima al despegue superior a 500 kilogramos por motor y los aerodinos con más de dos motores de émbolo o de reacción.
Cap. 81	Otros metales comunes.	88.03 A 88.05	Partes y piezas de aerostatos. Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas.
82.04 A	Aparatos mecánicos manipuladores a distancia para productos radiactivos que puedan ser manejados a brazo franco como si fueran una herramienta.	89.01 A 89.04 90.09 B 90.09 C-1	Barcos de guerra. Barcos destinados al desguace. Lectores de microfilmes. Amplificadoras y reductoras fotográficas con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición, excepto las especializadas en Artes Gráficas.
82.04 B	Diamantes de vidriero.	90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.
84.06 A	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo, para aviación.	90.16 B-4 90.16 B-5	Juegos de galgas o calas patrón (tipo Jhonson). Máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases.
84.06 D-1	Partes y piezas sueltas para motores de aviación.	90.28 C-5	Bancos de pruebas eléctricas o electrónicas para aviones y cohetes.
84.08 A	Propulsores de reacción (turbo reactores, estato reactores, pulsorreactores, cohetes, etc.) y sus partes y piezas sueltas.	90.28 Ex. C-6	Reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0,05 segundos y de estabilidad superior al 0,05 por 100; máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura dígita automática y activados electrónicamente.
84.14 A	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos, especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.	91.04 B Ex. 92.10	Cronómetros de marina y análogos. Partes piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos el papel y carfonos perforados y mecanismos para cajas de música: metrónomos, diapasones, excepto las cuerdas armónicas.
84.18 A, B, C	Centrifugadoras y secadoras centrifugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases. — Para la separación de los isótopos del uranio. — Para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos). — Especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.		
84.51 A-1	Máquinas de escribir eléctricas, con exclusión de las portátiles.		
84.52 A-1	Máquinas de calcular electrónicas.		
84.52 D	Máquinas para franquear, de emitir tickets y análogas, con dispositivos totalizadores.		
84.53	Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas.		
84.54 A	Copiadores hectográficos o de clisés con dispositivo separador por conceptos.		
Ex. 84.55 A	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivamente destinados a las máquinas de la partida 84.53.		
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricas, electrónicas y similares.		
84.59 A	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras parti-		

Partida del Arancel español	Descripción del producto
92.11 B 92.11 Ex. D	Máquinas para grabación de discos blandos. Aparatos magnéticos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.
92.12 A	Soportes de sonido preparados, pero sin grabar (ceras, discos, cintas, hilos, etc.).
92.12 B-1	Ceras, discos, matrices y otras formas intermedias, grabados.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).
93.07 A-1	Municiones metálicas para armas rayadas de caza o de tiro deportivo.
93.07 B-1	Bombas, granadas, torpedos, minas, proyectiles dirigidos, misiles y municiones de guerra análogas y sus partes y piezas sueltas.
94.01 A-2	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas de materias vegetales distintas de la madera (mimbre, caña, roten, bambú, etcétera), sin forrar ni tapizar, y sus partes y piezas.
94.03 A-2	Otros muebles y sus partes, de materias vegetales distintas de la madera (mimbre, caña, bambú, etc.).
95.05 A	Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso cuerno, asta, coral natural o reconstituido y otras materias animales para tallar, simplemente trabajadas.
95.05 B-1-a 95.08 A-1	Verillajes para abanicos, de nácar. Materias vegetales o minerales para tallar simplemente trabajadas.
96.05	Borlas de tocador y artículos análogos de cualquier materia.
98.04 B 98.05 C	Puntos para plumas. Pizarrines, carboncillos, tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de sastre y tizas para billares.
98.06	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco.
98.09	Lacre de escritorio y para botellas, en plaquitas, barras o formas similares.
Capítulo 99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades.

LISTA B DEL ANEJO II

25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.
Ex. 25.04 25.05	Grafito natural, distinto del grafito en escamas. Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas clasificadas en la partida 26.01.
25.06 B-2	Cuarzita, distinta de la cuarzita en bruto o desbastada.
25.07 C	Arcillas, distintas del caolín y la bentonita, excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.07, andalucita, cyanita, silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota y de dinas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

14111 REAL DECRETO 1265/1980, de 30 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 4.º, 19 y 21 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Las disposiciones de la Ley seis/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de septiembre, sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, relativas a las transmisiones empresariales de bienes inmuebles y a los arrendamientos de los mismos bienes que constituyan operaciones habituales de las Empresas, entrarán en vigor el uno de julio de mil novecientos ochenta, según lo dispuesto en los artículos primero y sexto del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de septiembre, sobre medidas urgentes de apoyo a la vivienda.

Las operaciones mencionadas, al no estar sujetas anteriormente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, número uno, del texto refundido aprobado por Decreto tres mil trescientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, carecen actualmente, y hasta tanto no se publique el nuevo Reglamento del Impuesto, de regulación reglamentaria que interprete y desarrolle las normas citadas, por lo que resulta necesario realizarla sin más demora.

Hay que recordar, además, la incidencia en el artículo veintinueve del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de

las Empresas, aprobado por Decreto tres mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, cuyo título segundo contiene normas relativas a la tributación por el Impuesto de las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo que disponen los artículos noventa y siete de la Constitución, sexto y diecisiete, b), de la Ley General Tributaria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos cuarto, diecinueve y veintinueve del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto tres mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo cuarto. Operaciones no sujetas al Impuesto.

Uno. No están sujetas al Impuesto:

a) Las ventas y demás transmisiones de bienes inmuebles rústicos o de terrenos sin ordenación.

No tendrán esta naturaleza los bienes o terrenos que tengan la consideración de suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, aunque gocen de exención.

b) Los arrendamientos de los bienes a que se refiere el apartado anterior.

c) Las ejecuciones de obras cuando el dueño de la obra sea el propio ejecutor, sin perjuicio de la tributación que proceda en el caso de venta, entrega o transmisión posterior.

d) Las ventas de bienes muebles o semovientes realizadas por comerciantes minoristas.

e) Las ventas, transmisiones o entregas por precio realizadas por agricultores, ganaderos o armadores de buques de pesca de los productos que procedan directamente de sus cultivos, explotaciones o capturas, cuando los enajenantes no hubiesen sometido los citados productos a algún proceso de transformación.

No se considerará transformación la realización de actos de mera conservación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. Tienen esta naturaleza las operaciones que no alteren el estado natural de los productos agrícolas, forestales, ganaderos o pesqueros, como las de refrigeración y congelación de los mismos.

f) Las exportaciones.

A los efectos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, tendrán la consideración de exportaciones las operaciones que se califiquen como tales por las disposiciones aduaneras y, en todo caso, las siguientes:

Primera.—Las prestaciones de servicios de asistencia técnica que se realicen en o para el extranjero por Empresas residentes en territorio español.

Segunda.—Las ejecuciones de obra por encargo y con destino al extranjero.

Tercera.—Las ventas, arrendamientos, transmisiones o entregas al extranjero de bienes objeto de la propiedad intelectual o industrial.

Dos. En ningún caso un mismo contrato, acto u operación estará sujeto a este Impuesto y al General sobre Transmisiones Patrimoniales, concepto transmisiones patrimoniales inter vivos.»

«Artículo diecinueve.—Ventas empresariales de inmuebles.

A) Hecho imponible.

El Impuesto se exigirá en los supuestos de primera venta por el constructor o el promotor, en su caso, y en las posteriores ventas por quien se dedique a esta actividad habitualmente y mediante contraprestación.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por promotor o constructor el propietario de inmuebles que construyó o contrató la construcción con destino a la venta o alquiler.

B) Devengo.

Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

Primero. En las ventas de viviendas con pago aplazado del precio, incluso cuando la contraprestación se reciba en virtud de letras de cambio u otros efectos de comercio aceptados, cuando sean exigibles al comprador los pagos correspondientes, aunque se trate de pagos parciales anticipados.

Si la contraprestación se hace efectiva, total o parcialmente, mediante la subrogación del comprador, de hecho o conforme a Derecho, en las obligaciones derivadas de un préstamo hipotecario obtenido por el vendedor, el devengo se producirá en el momento de la subrogación.

Segundo. En los demás casos, con arreglo a las normas contenidas en el artículo octavo del texto refundido del Impuesto.

C) Base imponible.

La base del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación, determinada en la forma que se regula en el artículo doce del texto refundido.